



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DEFENSORIA DEL CONTRIBUYENTE Y USUARIO ADUANERO



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado Digitalmente
por MARTINEZ
CENTENO Mercedes
Pilar FAU
20131370645 soft
Fecha: 07/01/2021
10:10:50 COT

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Lima, 07 de enero de 2021

OFICIO N° 002-2021-EF/10.04

Señor
LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Aduanas y de
Administración Tributaria - SUNAT
Presente. -

Asunto: Devolución de retenciones del impuesto a la renta de no domiciliados

Tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de transmitirle nuestra preocupación por determinadas circunstancias que hemos podido advertir a partir de la queja¹ presentada por un contribuyente no domiciliado² ante esta Defensoría contra la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, en lo que se refiere a la tramitación de solicitudes de devolución de retenciones del impuesto a la renta de no domiciliados³.

De acuerdo con la documentación proporcionada por el contribuyente no domiciliado, la SUNAT, a fin de atender las solicitudes de devolución presentadas el 20 de diciembre de 2019, le notificó el Requerimiento de Información N° de fecha 20 de febrero de 2020, solicitándole: **"1) Especificar por escrito el número de formulario(s) y su(s) respectivo(s) N° de orden en los que conste los pagos indebidos y/o en exceso retenidos a (...) de acuerdo con los importes señalados en las solicitudes de devolución mencionadas en el párrafo anterior"**. (Resaltado nuestro).

Cabe anotar que la información solicitada se encuentra entre los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 412-2017-EF, que en el Procedimiento N° 18 "Devolución de Pagos Indebidos o en Exceso mediante Notas de Crédito Negociable o Cheque", dispone que debe presentarse un escrito sustentado en el que se detalle, entre otros, **el código y número de orden del formulario en el cual efectuó el pago**, así como la fecha de éste. (Resaltado nuestro).

¹ Queja reportada a la Oficina de Defensoría de la SUNAT el 2 de setiembre de 2020.

²

³ Referidas a los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

Jr. Lampa 594, Piso 1 – Lima 1, Teléfono 610-5930, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE Y USUARIO ADUANERO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

En el caso que fue materia de queja ante esta Defensoría, el contribuyente no domiciliado sostuvo que en atención al Requerimiento de Información N° , presentó un escrito indicando que no contaba con la información solicitada pues ésta obraba en poder de sus clientes domiciliados, agregando, que la Administración Tributaria contaba con acceso a tal información dado que ésta se encontraba registrada en sus sistemas.

Asimismo, el contribuyente no domiciliado alegó en su escrito de queja, que los sistemas de la SUNAT no han establecido ningún tipo de restricción para el llenado del Formulario Virtual N° 617 "PDT Otras Retenciones", en lo que respecta al código o número de identificación y/o razón social del sujeto no domiciliado al cual se le efectúa la retención; situación que explicaría porque sus clientes domiciliados, como agentes de retención, hayan consignado diversas razones sociales al momento de presentar el referido formulario.

Por tales consideraciones, el contribuyente no domiciliado presentó sendas solicitudes de acceso a la información pública a la SUNAT, a fin de obtener la información de los números de orden de los Formularios 617 y los montos retenidos en cada período, detallando las diversas razones sociales con las cuales sus clientes les habrían retenido el impuesto. Sin embargo, según refiere, la búsqueda de dicha información por parte de la SUNAT se habría restringido a las retenciones efectuadas con la denominación exacta de su razón social⁴.

Cabe anotar que a la fecha, la SUNAT emitió pronunciamiento sobre las solicitudes de devolución de las retenciones del impuesto a la renta de no domiciliados de los ejercicios 2015 a 2017, denegándolas, en razón a que el contribuyente no domiciliado no había cumplido con *"...especificar, por escrito, el número de formularios con sus respectivos números de orden en los que consten los pagos indebidos y/o en exceso retenidos de acuerdo con los importes señalados en las solicitudes de devolución presentadas..."*⁵.

En tal sentido, dado que la SUNAT resolvió las solicitudes de devolución presentadas por el contribuyente no domiciliado, esta Defensoría dio por culminadas sus gestiones en la queja, al no existir un procedimiento en trámite susceptible de ser corregido o reencauzado.

No obstante, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero ha podido advertir que, para la atención de solicitudes de devolución de retenciones del impuesto a la renta de no domiciliados, la SUNAT exige que se especifique por escrito el número del formulario y su respectivo número de orden en el que conste el pago indebido y/o en

4

⁵ Según se aprecia de las resoluciones de intendencia adjuntadas por el contribuyente.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE Y USUARIO ADUANERO**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

exceso; exigencia que se sustentaría en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

Al respecto, cabe precisar que la exigencia referida a consignar el código y número de orden del formulario en el cual se efectuó el pago indebido o en exceso resulta pertinente para el caso de los contribuyentes que han efectuado dicho pago, sin embargo, en el caso de los contribuyentes no domiciliados, podría ocurrir que éstos no cuenten con dicha información, dado que la misma obra en poder de sus agentes de retención, por ser ellos quienes deben presentar el Formulario Virtual N° 617 y efectuar el pago del impuesto retenido.

Asimismo, es importante mencionar que en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 010-2006-SUNAT⁶, que establece la información mínima que debe contener el certificado de retenciones de renta y retenciones por rentas pagadas a contribuyentes no domiciliados, no se especifica que deba consignarse la información referida al número de orden del formulario a través del cual se efectuó el pago de las retenciones, lo que se corrobora con el modelo de certificado de retenciones de rentas de no domiciliados de tercera categoría que obra en la página web de la SUNAT⁷.

De otro lado, de acuerdo con el principio de legalidad previsto en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Conforme con el principio de razonabilidad contemplado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Por lo expuesto, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, como garante de los derechos de los administrados, le exhorta a que disponga las medidas que resulten pertinentes a fin de que en los formularios y en los certificados de retenciones de no domiciliados se consigne toda aquella información que constituya requisito para

⁶ A través del cual se han dictado normas sobre los Certificados de Rentas y Retenciones a que se refiere el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

⁷ Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2011/063-categoria.pdf> (visitado el 29.12.2020).



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE Y USUARIO ADUANERO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

la tramitación de las solicitudes de devolución de tales retenciones. De esta manera, los contribuyentes no domiciliados puedan contar con la información necesaria para la atención de sus solicitudes de devolución, garantizándose así los principios de legalidad y razonabilidad, así como el derecho de los administrados a exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes, conforme lo prevé el inciso b) del artículo 92° del Código Tributario.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
MERCEDES MARTINEZ CENTENO

Defensora
Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero

Jr. Lampa 594, Piso 1 – Lima 1, Teléfono 610-5930, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe